

funciones de guionista y/o director, el coste teórico de estos trabajos de forma equivalente al valor medio declarado como remuneración de los profesionales que realizan estas actividades en la producción de cortometrajes. Dicho valor medio se calculará referido a la producción del año anterior y se hará público por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en la convocatoria anual de ayudas a cortometrajes realizados.

12. Comprobar que los intereses cargados corresponden a pólizas de préstamo o crédito a nombre del productor y para el rodaje de la película subvencionada, que los intereses corresponden al tipo pactado y al período de vigencia de la póliza.

13. Revisar las facturas de doblaje o subtitulación de la película, así como las correspondientes a la obtención de una banda de seguridad. Comprobar que las facturas han sido expedidas a nombre del productor, que el servicio corresponde a la película subvencionada y que, efectivamente, se ha recibido.

14. Comprobar que no se han efectuado traspasos desde los epígrafes de intereses financieros, gastos generales o gastos de publicidad a otros conceptos de coste o gasto para los que no se han fijado limitaciones.

15. Comprobar que los costes acreditados referidos a los conceptos sujetos a límites en sus importes, de acuerdo con lo previsto en el punto quinto, apartado 3, de la Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12) no superan los porcentajes establecidos respecto al coste de realización de la película:

Productor ejecutivo: Límite 5 por 100.

Intereses pasivos: Límite 10 por 100.

Gastos generales: Límite 5 por 100.

Gastos de publicidad y promoción: Límite 30 por 100.

Si se excediera de los citados límites, el informe deberá reflejar el exceso por cada uno de estos conceptos.

16. Verificar con los documentos pertinentes las subvenciones percibidas o concedidas, y las aportaciones efectuadas como coproductor o productor asociado por cualquier Administración, entidad, empresa pública y sociedades que gestionen directa o indirectamente el servicio público de televisión o por empresas participadas mayoritariamente por aquéllas, a efectos de determinar la inversión del productor en la película.

17. Obtener una confirmación escrita del productor certificando que la totalidad de las subvenciones recibidas y concedidas, o pendientes de recibir, han sido consideradas para determinar la inversión propia, siendo ésta la suma de recursos propios, recursos ajenos reintegrables y anticipos a cuenta de los derechos de explotación.

18. Efectuar cualquier otro procedimiento que se considere necesario a juicio del Auditor para soportar las conclusiones a incluir en el informe.

9505

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de la Resolución del Director general de Deportes por la que se clasifica al Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo, en Valencia.

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes (C.S.D.), base sexta, punto séptimo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998, la clasificación de los centros se realizará por la Dirección General de Deportes del C.S.D.

Una vez analizada la documentación remitida por los titulares de la instalación y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el apartado primero de dicha Resolución, por el que se establecen los criterios de clasificación, el Director general de Deportes, resuelve clasificar al Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo, en Valencia.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1999.—El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, Eduardo Ayuso Canals.

9506

ORDEN de 12 de abril de 1999 por la que se convocan premios nacionales de finalización de estudios de Formación Profesional, correspondientes al curso 1997/1998.

El Ministerio de Educación y Cultura ha venido convocando tradicionalmente, tanto en el nivel universitario como en el de bachillerato, sendos premios destinados a reconocer los méritos de aquellos alumnos que han cursado sus estudios con mayor brillantez.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo ha llevado a cabo una profunda reforma de la Formación Profesional, despojándola de su carácter de vía secundaria dentro del sistema educativo, encomendándole la finalidad de preparar a los alumnos para el ejercicio de una actividad dentro de un campo profesional y dotándola de un importante impulso tendente a mejorar la imagen social de estos estudios, promoviendo su elección por parte de los jóvenes como medio idóneo para su inserción en el mundo laboral. En esta línea de potenciar la Formación Profesional, el Ministerio de Educación y Cultura quiere reconocer la trayectoria académica y profesional cualificada basada en el trabajo, la dedicación y el esfuerzo de los alumnos que habiendo finalizado la Formación Profesional, hayan demostrado un rendimiento de especial brillantez en sus estudios, así como una mayor madurez profesional que les capacite de forma relevante para llevar a cabo los logros profesionales que deben ser alcanzados en el campo del trabajo técnico, al mismo tiempo que les forme como personas responsables.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional en las siguientes modalidades:

A) Sistema de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo: Destinados a aquellos alumnos que hayan concluido los estudios de Formación Profesional Específica de grado superior en centros españoles en el curso 1997/1998.

B) Sistema anterior a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo: Destinados a aquellos alumnos que hayan concluido los estudios de Formación Profesional de segundo grado en centros españoles en el curso 1997/1998.

2. Se podrán conceder los siguientes premios nacionales:

Modalidad A: Premios nacionales sistema de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo: Formación Profesional Específica:

Familias: Administración. Comercio y Marketing. Dos primeros premios, cuatro segundos y cuatro terceros.

Familia: Electricidad y Electrónica. Dos primeros premios, tres segundos y cuatro terceros.

Familias: Sanidad. Química. Un primer premio, dos segundos y tres terceros.

Familia: Informática. Un primer premio, dos segundos y cuatro terceros.

Familias: Actividades Físicas y Deportivas. Hostelería y Turismo. Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Comunicación, Imagen y Sonido. Un primer premio, dos segundos y tres terceros.

Familias: Edificación y Obra Civil. Artes Gráficas. Madera y Mueble. Vidrio y Cerámica. Imagen Personal. Textil, Confección y Piel. Actividades Marítimo-Pesqueras. Actividades Agrarias. Industrias Alimentarias. Un primer premio, un segundo y dos terceros.

Familias: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados. Fabricación Mecánica. Mantenimiento y Servicios a la Producción. Un primer premio, un segundo y dos terceros.

Modalidad B: Premios nacionales sistema anterior a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo: Formación Profesional de segundo grado:

Rama: Administración y Comercio. Tres primeros premios, cinco segundos y seis terceros.

Rama: Electricidad y Electrónica. Dos primeros premios, tres segundos y cuatro terceros.

Ramas: Metal. Delineación. Automoción. Dos primeros premios, tres segundos y cuatro terceros.

Ramas: Sanitaria. Química. Un primer premio, dos segundos y tres terceros.

Ramas: Agraria. Marítimo-Pesquera. Minera. Moda y Confección. Textil. Piel. Peluquería y Estética. Artes Gráficas. Madera. Vidrio y Cerámica. Construcción y Obras. Un primer premio, un segundo y dos terceros.

Ramas: Servicios a la Comunidad. Hostelería y Turismo. Imagen y Sonido. Un primer premio, un segundo y un tercero.

3. Se podrán conceder menciones especiales con carácter exclusivamente académico.

4. Únicamente los premios nacionales tendrán una dotación económica. El primer premio estará dotado con 150.000 pesetas. El segundo y tercer premio, en su caso, estarán dotados con 100.000 y 75.000 pesetas, respectivamente. La dotación de los premios se hará efectiva con cargo al crédito 18.11.423C.482 de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—1. Podrán optar a estos premios aquellos alumnos matriculados en centros españoles, tanto de carácter público como privado, que hayan finalizado en el curso 1997-1998 el último módulo profesional del ciclo formativo de grado superior de la Formación Profesional Específica para la modalidad A), establecida en el apartado primero, o el último curso de Formación Profesional de segundo grado para la modalidad B).

2. Para participar en esta convocatoria, la calificación final de aquellos alumnos que se presenten a la modalidad A) (sistema de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo) deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

Los alumnos que se presenten a la modalidad B) (sistema anterior a la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo) habiendo finalizado los estudios de Formación Profesional de segundo grado, deberán haber obtenido una calificación media de 8,5 puntos.

Dicha calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumnos tanto teóricas como prácticas. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Suficiente: 5,5 puntos.
 Bien: 6,5 puntos.
 Notable: 7,5 puntos.
 Sobresaliente: 9 puntos.

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada materia, según el precedente baremo, por el número de materias cursadas. A estos efectos se computará la nota definitiva más alta obtenida en cada materia.

Tercero.—Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar a estos premios deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo I para la modalidad A) (sistema de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo) y como anexo II para la modalidad B) (sistema anterior a la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo). En el propio modelo de solicitud, las Secretarías de los centros cumplimentarán los apartados correspondientes, certificando la veracidad de los datos reflejados en el mismo.

b) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar, acompañados de la documentación correspondiente.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Cuarto.—Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación especificada en el apartado anterior, hasta el día 27 de mayo de 1999, inclusive, en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58. 28027 Madrid), bien directamente o a través de las dependencias establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

Las solicitudes deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

Quinto.—Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá un jurado de selección designado por el Secretario general de Educación y Formación Profesional, e integrado por:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Vocales: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio, el Subdirector general de la Inspección de Educación, el Subdirector general de Formación Profesional Reglada, seis Inspectores de Educación expertos en las familias profesionales de la Formación Profesional y un Asesor de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Secretario: El Jefe del Servicio de Actividades de Alumnos.

Sexto.—1. Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El jurado de selección tendrá en cuenta además del expediente académico cualesquiera otros méritos académicos o profesionales que puedan ser considerados. En el supuesto de empate se podrá tener en cuenta en la valoración del expediente académico:

Para los alumnos que se presenten a la modalidad A) (sistema de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo), las diferentes calificaciones finales obtenidas en cada uno de los módulos profesionales.

Para los alumnos que se presenten a la modalidad B) (sistema anterior a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo), las calificaciones medias obtenidas en cada una de las asignaturas cursadas.

2. El jurado podrá declarar desierto alguno de los premios.

3. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Séptimo.—1. De acuerdo con la propuesta formulada por el jurado a que se refiere el apartado quinto, el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, por delegación del excelentísimo señor Ministro, contenida en las Órdenes de 1 de marzo de 1996 y de 17 de junio de 1996, concederá los premios convocados a través de esta Orden, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los alumnos premiados recibirán un diploma acreditativo de la distinción que será anotada en su expediente.

Octavo.—Contra la Orden de adjudicación de los premios, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Décimo.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Undécimo.—La documentación presentada por los solicitantes podrá ser retirada dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la adjudicación de los premios en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, será destruida.

Duodécimo.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—A la presente Orden le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 2225/1993, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO I

MODALIDAD A) MODELO DE SOLICITUD PARA OPTAR A LOS PREMIOS NACIONALES SISTEMA L.O.G.S.E.: FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

Apellidos		Nombre	
Fecha de nacimiento		NIF	
Domicilio (a efectos de notificación)		Teléfono	
Localidad		Provincia	CP
Centro en el que cursó sus estudios			
Tipo de Centro: Público <input type="checkbox"/>		Privado <input type="checkbox"/>	
Localidad		Provincia	CP
Familia Profesional			
Denominación del ciclo formativo cursado			
Módulos Profesionales			
Horas de currículum			
<p>SOLICITA participar en la convocatoria para la obtención de los Premios Nacionales de Formación Profesional, modalidad A) Sistema L.O.G.S.E., convocados por Orden Ministerial de 12 de abril de 1999.</p> <p>..... de de 1999. (Firma)</p>			

A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO DOCENTE

Don/Dña.....
 Secretario/a del Centro docente.....
 Domicilio.....
 Localidad Provincia.....

CERTIFICA que Don/D^a.....
 ha finalizado en el curso 1997/98 los estudios de (denominación del título formativo).....
 cursando los siguientes módulos profesionales:

MÓDULOS:	HORAS DE CURRÍCULO:	CALIFICACIÓN:
.....
.....
.....
.....
CALIFICACIÓN FINAL		

Sello del centro En , de de 1999

Firma del Secretario

